

DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE CANDIDATURA:

“Artículo 4 de la Orden de Convocatoria de elecciones. Borm 7 de septiembre.”

Cuarto. Presentación de candidaturas

1. La publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia abre el periodo de presentación de candidaturas. Éstas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de la Cámara respectiva, dentro de horario de apertura de sus dependencias, y durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público, reconocimiento bancario o certificación del Secretario General de la Corporación. A estos efectos, en el primer caso debe acompañarse el documento notarial acreditativo de esta circunstancia. En el segundo supuesto, deberá constar la firma del apoderado que actúe en nombre de la entidad bancaria. En el tercer supuesto, será necesaria la personación de la persona física o del representante societario debidamente apoderado, en posesión del original del DNI, con el fin de facilitar la identificación pertinente por parte del Secretario de la Cámara respectiva.

Al escrito de presentación de candidatura se deberán acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del Pleno, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 25 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo.

2. Durante los dos días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, éstas permanecerán expuestas en la Secretaría de la Cámara dentro del horario de apertura de sus dependencias, donde podrán ser examinadas por los candidatos o sus representantes y por los electores, quienes podrán formular alegaciones sobre los posibles defectos que adviertan. Las alegaciones se presentarán antes de las 14:00 horas del día siguiente al de conclusión del plazo de exposición, en el registro general de la Cámara y mediante escrito dirigido a la Junta Electoral. Las alegaciones deberán ser resueltas en un plazo no superior al determinado para la proclamación de candidatos.”

“Artículo 23 RD 669/2015.

Candidatos elegibles.

1. Para ser elegible como miembro del pleno por sufragio se habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados, o bien en caso de tener una nacionalidad distinta a las anteriores se podrá ser candidato de acuerdo con el principio de reciprocidad.

b) Formar parte del censo de la Cámara.

c) Ser elector del grupo o categoría correspondiente.

d) Ser mayor de edad si se trata de una persona física.

e) Llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados en el apartado a). Esta circunstancia se acreditará mediante el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales o Retenedores o, en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en los demás supuestos.

f) Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.

h) No encontrarse inhabilitado por incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad por la normativa vigente, ni hallarse incurso en un proceso concursal calificado de culpable, ni hallarse cumpliendo una pena privativa de libertad. Tampoco podrá hallarse inhabilitado para empleo o cargo público.

2. La duración del mandato de los miembros del pleno de las Cámaras será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3. Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos del censo de una Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. No obstante, si salieran elegidas en más de un grupo o categoría, deberán renunciar dentro del plazo de tres días, desde su elección, a los puestos de miembros del pleno que excedan de uno. En el caso de que no presenten renuncia en el plazo indicado, se tendrá por efectuada en el grupo o grupos o categorías en que hayan acreditado menor antigüedad y, si ésta fuera igual, el derecho electoral se ejercerá en donde haya menor número de representantes y se considerará automáticamente electo al siguiente candidato más votado.”

PERSONAS FISICAS	PERSONAS JURIDICAS
COPIA DNI	COPIA CIF EMPRESA
CERTIFICADO ALTA CENSAL AEAT	ESCRITURA DE REPRESENTACION CON PODER SUFICIENTE DEL/DE LOS FIRMANTE/S.
CERTIFICADO HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO OBLICACIONES TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL	COPIA DNI/s FIRMANTE/S
	CERTIFICADO ALTA CENSAL AEAT
	CERTIFICADO HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO OBLICACIONES TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL